4222

5

REGLAMENTO GENERAL DE LOS CENTROS DE TRANSFERENCIA Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS DE LA ESPOL

CAPITULO I DE LA CREACIÓN, FINES Y MEDIOS

Art. 1.- De acuerdo con la Ley No. 99-44 publicada en el Registro Oficial 319 de 16 de noviembre de 1999, la Escuela Superior Politécnica del Litoral, mediante resolución del Consejo Politécnico, creará los Centros de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías (CTDT) que considere necesarios para cumplir con su Misión (Art. 1 Ley).

Previo a la resolución, el Rector de la ESPOL presentará ante el Consejo Politécnico la solicitud de creación correspondiente, que incluirá:

- a) La justificación del Centro
- b) El ámbito de acción específica
- c) El aporte fundacional que entregaría la ESPOL
- d) Los recursos que aportarían los Promotores
- e) La nómina de los Promotores
- f) El Presupuesto de Operación

Cada Centro será una persona jurídica diferente a la ESPOL y, de acuerdo con la Ley, se regirán por el principio de autofinanciamiento y no podrán participar de rentas provenientes del Presupuesto General del Estado (Art. 4 Ley).

- Art. 2.- Los CTDT se rigen por la Ley de Centros de Transferencia de Tecnologías, por el presente Reglamento y por las resoluciones del Consejo Politécnico sobre ellos; tienen autonomía administrativa, económica y financiera en los términos que establece la Ley (Art. 1 Ley); y, estarán adscritos al Rectorado.
- Art. 3.- Cada CTDT tendrá un ámbito de acción específico y no competirán entre sí por los mismos Promotores, aliados y usuarios. Esa especificidad constará en el nombre de cada Centro.

Los CTDT entre ellos y con los centros creados por el Consejo Politécnico se regirán por el principio de complementariedad.

Art. 4.- Los CTDT tendrán como fines:

- a) Promover la investigación científica y tecnológica;
- b) Propiciar la creación o el mejoramiento de laboratorios, gabinetes u otros medios idóneos para la investigación en los centros de educación superior;
- c) Establecer y mantener la cooperación de los establecimientos de educación superior con las empresas privadas y públicas nacionales en el desarrollo de tecnologías;
- d) Colaborar con organismos, instituciones o empresas públicas y privadas extranjeras para la transferencia y adaptación de tecnologías a las necesidades del país;
- e) Buscar soluciones por parte de los establecimientos de educación superior a los requerimientos técnicos y tecnológicos que planteen los sectores productivos y sociales del país;
- f) Diseñar proyectos de desarrollo, participar en su ejecución y evaluarlos:
- g) Organizar programas de promoción y difusión de estrategias y de resultados; y,
- h) Desarrollar cursos de capacitación, asesorías y consultorías.

Art. 5.- Para el cumplimiento de sus fines los CTDT podrán:

- a) Contratar con la ESPOL el uso de equipos, laboratorios, granjas experimentales o facilidades similares o cualquier bien mueble o inmueble que siendo de propiedad del establecimiento de educación superior, o estando en usufructo de éste, puedan servir para el fomento y desarrollo de investigaciones científicas o tecnológicas. El pago por el uso de los equipos y más bienes objeto del contrato no podrá ser menor a los costos de mantenimiento y reposición de los bienes contratados;
- b) Suscribir contratos con centros de investigación o laboratorios públicos o privados, con empresas públicas o privadas, con organismos o entidades del sector público, sean del Ecuador o del extranjero, siempre que dichos contratos estén relacionados con los fines y objetivos de los Centros;
- C) Administrar los recursos económicos que se deriven de la investigación científica y tecnológica, incluyendo los provenientes de derechos intelectuales. La ESPOL participará de los beneficios económicos que se deriven de la investigación en un porcentaje no menor al quince por ciento (15%) del valor de los contratos, cantidad que será invertida exclusivamente en investigaciones científicas y tecnológicas; y,
- d) Contratar con personas naturales, especialmente profesores o catedráticos y estudiantes, la prestación de servicios profesionales que sean necesarios tanto para la marcha administrativa del Centro como para el desarrollo de los procesos de investigación o la realización de un proyecto de investigación y la transferencia de tecnologías. En todo caso, los profesores de la ESPOL o cualquier otra persona contratada por los Centros tendrán derecho a tener beneficios económicos personales independientemente de la relación laboral que mantengan con la ESPOL, sometiéndose, en todo caso, a las disposiciones institucionales.

CAPITULO II DEL GOBIERNO

Art. 6.- Los CTDT tendrán la estructura del gobierno siguiente:

9

- El Presidente
- El Director Ejecutivo

Art. 7.- El Directorio se integrará así:

- a) El Rector de la ESPOL o su delegado, que lo presidirá
- b) Dos académicos de la ESPOL, con sus respectivos alternos, designados por el Consejo Politécnico. Durarán en sus funciones 2 años, pudiendo ser reelegidos.
- c) Dos empresarios designados por el Rector de la ESPOL. Cada empresario designará su alterno. Durarán en sus funciones 3 años, pudiendo ser reelegidos.

Participarán con voz los Promotores que aporten recursos al capital fundacional y las personas que invite el Presidente para tratar asuntos específicos.

- Art. 8.- Las principales atribuciones y responsabilidades del Directorio son:
- a) Alinear las políticas y acciones de sus respectivos Centros con la visión, misión, política y planificación de la ESPOL.
- b) Establecer las políticas, estrategias y más aspectos que norman la marcha del Centro.
- c) Aprobar los planes estratégicos y operativos anuales del Centro con sus respectivos presupuestos.
- d) Gestionar recursos externos a favor del Centro.
- e) Aprobar la estructura operativa del Centro.
- f) Decidir todo lo relacionado sobre la compra de acciones por parte del Centro.
- g) Elegir la empresa encargada de hacer la auditoría externa..
- h) Autorizar la fecha, listado de bienes y monto de los valores que el Centro donará a la ESPOL.
- i) Supervisar y evaluar la gestión del Director Ejecutivo.
- j) Informar al Consejo Politécnico los resultados de la ejecución de los Planes Operativos Anuales y los demás informes que señalen la Ley de Centros de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías, en el artículo 8.
- k) Autorizar al Director Ejecutivo la suscripción de contratos que superen los 300.000 dólares.
- 1) Designar comisiones o equipos de trabajo
- m) Los demás establecidos en la Ley.
- Art. 9.- El Directorio tendrá sesiones ordinarias cada tres meses y extraordinarias cuando las convoque el Presidente o a pedido de 3 Directores. Habrá quórum con la presencia del Presidente y dos Directores.

Las resoluciones requerirán como mínimo el voto favorable de 3 miembros del Directorio. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. De cada sesión se hará un Acta Ejecutiva que se la aprobará en la misma sesión. La suscribirán el Presidente y el Secretario del Directorio.

- Art.10.- El Directorio podrá tomar decisiones utilizando las tecnologías de información.
- Art. 11.- Las principales atribuciones y responsabilidades del Presidente del Directorio son:
- a) Convocar a sesión del Directorio a todos los Directores y participantes con voz.

- b) Presidir las sesiones del Directorio y suscribir conjuntamente con el Secretario las Actas Ejecutivas correspondientes.
- c) Designar al Director Ejecutivo
- d) Aprobar la suscripción o cualquier obligación que supere los 50.000 dólares y que no exceda los 300.000 dólares.
- e) Aprobar los convenios interinstitucionales
- f) Asumir la Dirección Ejecutiva del Centro en caso de ausencia temporal del Director Ejecutivo.
- g) Las demás que le asigne el Directorio.

Art. 12.- Las principales atribuciones y responsabilidades del Director Ejecutivo son:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente al Centro.
- b) Cumplir las resoluciones del Directorio y del Presidente.
- c) Responder por la marcha y desarrollo del Centro y por el cumplimiento de las metas previstas en los POAs.
- d) Formular los POAs con sus respectivos presupuestos y presentarlos ante el Directorio.
- e) Buscar, dentro y fuera del país, recursos financieros, tecnológicos, asistencia técnica y más beneficios para el Centro.
- f) Formular y negociar proyectos de colaboración recíproca, de prestación de servicios o de investigación autofinanciados, de acuerdo con los lineamientos formulados por el Directorio o el Presidente.
- g) Aprobar las obligaciones y egresos del Centro, hasta por la cantidad de US\$50,000.00.
- h) Supervisar el trabajo de los equipos técnicos.
- i) Presidir las reuniones de autoevaluación.
- j) Contratar el personal permanente y los temporales requeridos para los proyectos específicos.
- k) Actuar como Secretario de las sesiones del Directorio, elaborar las actas correspondientes y llevar el registro de las resoluciones.
- 1) Presentar ante el Directorio la propuesta conteniendo el instructivo de gestión del Centro.
- m) Presentar la información del Centro a través de la página WEB de la ESPOL. La información debe incluir:
- * Datos relevantes del Centro
- * Resumen de todos los proyectos ejecutados y en ejecución, con sus correspondientes equipos técnicos.
- * Resoluciones del Directorio
- * Las que consideren necesarias el Directorio o el Presidente del Centro.
- n) Las demás que determine el Directorio.

CAPITULO III DE LAS AUDITORIAS, EXAMENES ESPECIALES Y EVALUACIONES INDEPENDIENTES

Art. 13.- El manejo de los Centros de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías de la ESPOL será sometido a las siguientes auditorías:

- a) Auditoría externa realizada por una de las empresas autorizadas en el Ecuador para la realización de auditorías externas a las entidades financieras:
- b) Auditorías y exámenes especiales por parte de la Contraloría General del Estado con respecto al manejo de los fondos públicos que hayan sido asignados para proyectos específicos o de las aportaciones y beneficios tributarios que se deriven de lo contemplado en el artículo 5 de la Ley No. 99-44 de creación de los CTDT.
- C) Auditorías financieras, técnicas o exámenes especiales que el Consejo Politécnico solicite a la Contraloría General del Estado o a otros organismos que realicen auditorías.
- Art. 14.- Si una persona jurídica o natural, nacional o extranjera cubriere el 100% del valor de un proyecto, se podrá contratar la evaluación independiente del proyecto. Copia de los resultados se entregará al Directorio.

CAPITULO IV RECURSOS, PATRIMONIO Y DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES

Art. 15.- Los CTDTs contarán con los recursos siguientes:

- a) El aporte fundacional que entregará la ESPOL como dispone el Art. 4 de la Ley.
- b) Los aportes que se obtengan de entidades, empresas o personas que apoyen la creación y gestión del CTDT en calidad de Promotor;
- C) Los recursos provenientes de donaciones y colaboraciones de entidades de cooperación internacional; instituciones del sector público y entidades del sector privado;
- d) Los legados o donaciones legalmente aceptados;
- e) Los valores que queden como excedente de explotación y que el Directorio decida incorporarlos al patrimonio:
- f) Los recursos que se obtengan de las patentes o derechos intelectuales que administre y que el Directorio decida que se sumen al patrimonio; y,
- g) Otros recursos lícitos.
- Art. 16.- El total del patrimonio de cada Centro será propiedad de la ESPOL, cualquiera sea el origen de los recursos.

Los aportes, en numerario o en especie, que realicen otras entidades o personas no les proporcionará derecho alguno en la propiedad patrimonial del CTDT, ni derivará otra atribución que aquellas que contemple la Ley No. 99-44.

- Art. 17.- Los contratos de prestación de servicios o de investigación que ejecuten los CTDTs destinarán, por lo menos, el 15% a favor de la ESPOL, como dispone la Ley. Además, en caso de haber excedentes al final de cada semestre, estos se distribuirán así:
- a) 40% para incrementar el Fondo de Investigación de la ESPOL (Art. 3, Literal c) de la Ley)
- b) 40% para incrementar el Capital Fundacional; y,
- c) 20% para mejorar la infraestructura física y tecnológica del Centro

CAPITULO V DE LAS RELACIONES LABORALES Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL

PARA LOS PROYECTOS

Art. 18.- Los contratos que firmen los CTDTs con sus trabajadores, profesionales y más personas para cumplir con sus fines se regirán por las disposiciones del Código del Trabajo, Código Civil y otras leyes, según el caso.

Art. 19.- Los contratos que firmen los CTDTs no generan ningún vínculo laboral del trabajador con la ESPOL.

CAPITULO VI DE LA DISOLUCIÓN

Art. 20.- Sólo el Consejo Politécnico tendrá la capacidad de disolver un CTDT. Previo a esta resolución, el Directorio presentará las respectivas justificaciones.

Al producirse la disolución, todo el patrimonio que posee el Centro pasará a ser propiedad exclusiva de la ESPOL.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única: El CTDT que creó el Consejo Politécnico el 23 de mayo de 2000 tiene 45 días para adecuar su funcionamiento a las disposiciones del presente Reglamento.

CERTIFICO: Que el presente Reglamento fue discutido y aprobado por el Consejo Politécnico en sesión celebrada el día 22 de abril de 2003.

Lic. Jaime Véliz Litardo SECRETARIO GENERAL